

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL DE SALUD



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 152 -2025-GRA/GRS/GR/OAL

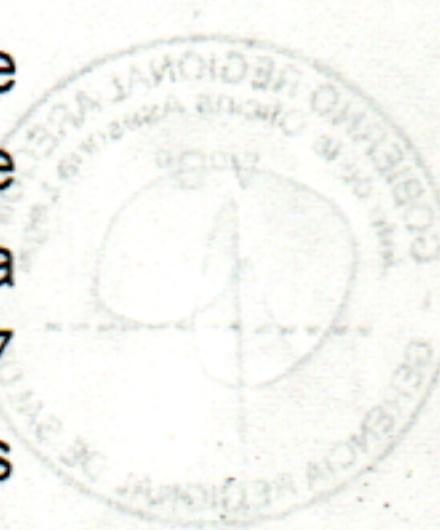


VISTO, mediante escrito la Administrada, **FABIOLA MILITZA ARTEAGA NÚÑEZ**, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Directoral Nro. 028-2025-GRA/GRS/HCM-D. Todo con Expediente SGD N° 4959965 y Documento N° 8211695.

CONSIDERANDO:

Que, la administrada licenciada en nutrición Fabiola Militza Arteaga Nuñez, interpone recurso de apelación en contra de Resolución Directoral Nro. 028-2025-GRA/GRS/HCM-D, de fecha 26 de febrero del 2025, que resuelve disponer declarar improcedente el destaque de la servidora precitada, trabajadora del servicio de nutrición y dietética de la Unidad Ejecutora 4090-1657 Hospital Central de Majes "Ing Angel Gabriel Chura Gallegos al Centro de Salud Maritza Campos Zamacola de la Red de Salud Arequipa Caylloma".

Que, el Hospital Central de Majes "Ing. Angel Gabriel Chura Gallegos", al emitir el acto administrativo recurrido ha señalado en el 4to párrafo de la parte considerativa como argumento sustentatorio, literalmente "que mediante Informe Nro. 001-2025-GRA/G-HCM-COMISION DESTAQUE, de fecha 21 de febrero del 2025, emitido por la comisión de desplazamiento, director ejecutivo del Hospital Central de Majes, responsable del área de Recursos Humanos, Jefe de la Unidad de Planeamiento Presupuesto y Desarrollo Institucional, Responsable de Asesoría Legal, Área Usuaria, hace de conocer como miembros del comité de desplazamiento de la Unidad Ejecutora 409-1057 Hospital Central de Majes "Ing Angel Gabriel Chura Gallegos", designados mediante Resolución Directoral N°245-2024-GRA/GRS/HCM-D, que se delibero y debatió la solicitud de reconsideración de destaque presentado por la Lic. En Nutrición Fabiola Militza Arteaga Núñez, en amparo a lo establecido en el artículo 80 del D., S. 005-90-PCM, y mediante acta de fecha 17 de enero del 2025, la comisión de destaque, NIEGA POR UNANIMIDAD, por consiguiente, se declara IMPROCEDENTE, ello a razón de que a la fecha la entidad Hospital Central de Majes cuenta con brecha de personal y el área de nutrición quedaría desabastecida e insuficiente para el sostenimiento de las actividades en el servicio además de que no se tiene presupuesto en genérica 2.1 para contratar personal bajo ningún régimen laboral en ese sentido, como integrantes de la comisión pone de conocimiento sobre las acciones realizadas seguido de ello solicitamos se emita acto resolutivo pertinente, con la finalidad de proseguir con los trámites correspondientes, a efecto de poner de conocimiento sobre lo dispuesto al servidor del acta de fecha 17 de enero del 2025.



Que, respecto al asunto de fondo, se evidencia subjetividad de la actuación de los miembros de la COMISION DESTAQUE, que en ninguna parte de procedimiento administrativo de solicitud de destaque por Unidad Familiar demuestran no haber valorado los elementos sustentatorios del mismo tales como: Constancia de matrícula de Fabiana María de los Ángeles Mejía Arteaga, otorgada por el colegio Santa Rosa de Viterbo, Informe psicológico con Historia Clínica Nro-28422, a razón del intento de suicidio de la menor Fabiana María de los Ángeles Mejía Arteaga, Informe psicológico con Historia Clínica Nro-28422 de la menor Fabiana María de los Ángeles Mejía Arteaga que determina trastorno no identificado, emocionales y de comportamiento que aparecen habitualmente en la niñez y adolescencia, Constancia de la clínica Valle Sur, donde determina que la menor Maddi Daleyza Contreras Arteaga, presenta desde 05 años un cuadro de asma no especificado, asma de aparición tardía, Bronquitis asmática/SOB SIBILIANCIA Hiperactividad, Constancia de vacante del Innova Schools de la menor Maddi Daleyza Contreras Arteaga, para realizar el primer año de primaria en el periodo 2025 y el Certificado de Trabajo de la Red de Salud Tacna del Padre de las niñas Fabiana María de los Angeles Mejía Arteaga y Maddi Daleyza Contreras Arteaga, que acreditan la imposibilidad de los padres de las niñas para poder compartir el cuidado de las menores.

Que, éste Órgano Superior Jerárquico determina que los argumentos esgrimidos en la recurrida, son insuficientes como motivación regulado por el artículo 6.1° del TUO de la Ley N° 27444, debido a que se evidencia una exposición de fórmulas generales vacías de fundamentación para el caso concreto ya que la administrada demuestra un caso social excepcional por motivos de salud e intento de suicidio y Unidad familiar para poder asistir a sus menores hijas que cursan estudios en la Región Arequipa agravado que no tiene quien le apoye debido a que por motivos de trabajo el padre de las niñas labora en la región de salud de Tacna por lo que, en este extremo se debe declarar la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolucion Directoral N° 028-2025-GRA/GRS/HCM-D, materia de apelación.

Que, para mejor resolver, mediante Oficio N° 252-2025. GRA/GRS/GR-OAL de fecha 14 de abril del 2025, se solicitó al Hospital Central Majes informe respecto a la "brecha de personal de nutrición, numero de licenciadas en nutrición y el rol de trabajo, el mismo que nos remitió el Informe N° 234-2025-GRA/GRS/GR-HCM-D-ADM-RRHH emitido por el Responsable de Recursos Humanos del Hospital Central Majes, indica que "que si bien es cierto la entidad Hospital Central Majes otorgó en el año 2023, dicho destaque fue otorgado de manera excepcional por única vez a razón de unidad familiar y la edad de sus menores hijas, no por ello la entidad a la fecha tiene o debe otorgar un nuevo destaque, además de tener en cuenta que a la fecha nuestro hospital cuenta con brecha de personal y crecida de índice poblacional en el distrito de Majes, así mismo también informa que hay una demanda insatisfecha de pacientes en el ejercicio fiscal del 2024 por falta de profesionales de la salud en nuestro establecimiento" luego indica "respecto al otorgamiento de un destaque en el sector salud no puede durar menos de 30 días, ni exceder del periodo presupuestal y debe contar con el consentimiento previo del servidor. No puede configurarse un destaque permanente".

Que, sobre el particular, de conformidad con el articulo N° 175 del TUO de la Ley N° 27444, "las entidades solo podrán prescindir de la actuación de pruebas cuando decida exclusivamente en base a los hechos planteados por las partes si los tiene por ciertos y congruentes para su resolución", el presente caso, por tratarse de un caso especial donde se involucra la salud y la Unidad Familiar del personal que solicita el destaque resulta imprescindible la actuación de los medios probatorios presentados por la administrada Licenciada en Nutrición Fabiola Militza Arteaga Nuñez y el Hospital Central Majes.

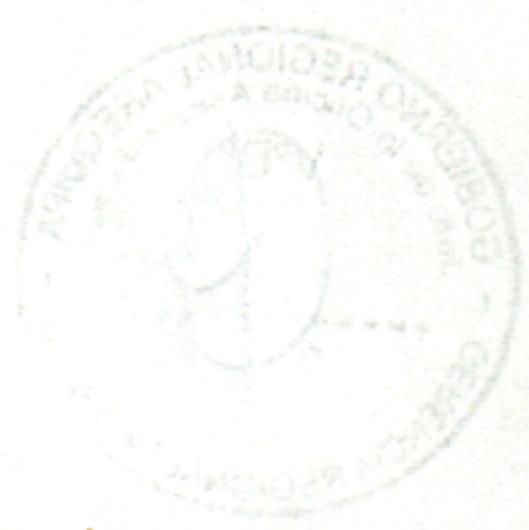
GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL DE SALUD



Nº 152 -2025-GRA/GRS/GR/OAL

- 3 -



Que, de la actuación de los medios probatorios propuestos, está acreditado y justificado documentalmente los motivos de Destaque para el periodo 2025 por Salud y Unidad Familiar, por lo tanto resultaría procedente su solicitud mientras que el Hospital Central Majes en la Resolucion Directoral que deniega el destaque así como el Informe N° 234-2025-GRA/GRS/GR-HCM-D-ADM-RRHH emitido por el Responsable de Recursos Humanos del Hospital Central Majes, los argumentos y medios probatorios vulnera el artículo 6.3 del TUO de la Ley N° 27444,¹ toda vez que, no tiene el aval Técnico del Área Usuaria del Servicio de Nutrición, no acredita técnicamente la supuesta "brecha de personal en nutrición" sino que generaliza que la población de Majes ha crecido y que existe "brecha" de personal de salud en general entre otros argumentos que no tiene relación con lo solicitado, incurriendo en causal de nulidad establecido en el artículo 10 ° del TUO de la Ley N° 27444 por la causal de insuficiente motivación regulado por el articulo 3.6°. que dispone el **"acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico."**

Que, ante todos estos argumentos acreditados objetiva y documentalmente, consideramos que de la ponderación entre la necesidad institucional del personal de nutrición del Hospital Central Majes y la solicitud de destaque por motivo de Unidad Familiar y Salud de sus menores hijas se encuentran debidamente acreditados con el Informe psicológico con Historia Clínica Nro-28422, a razón del intento de suicidio de la menor Fabiana María de los Ángeles Mejía Arteaga, Informe psicológico con Historia Clínica Nro-28422 de la menor Fabiana María de los Ángeles Mejía Arteaga que determina trastorno no identificado, emocionales y de comportamiento que aparecen habitualmente en la niñez y adolescencia, Constancia de la clínica Valle Sur, donde determina que la menor Maddi Daleyza Contreras Arteaga, presenta desde 05 años un cuadro de asma no especificado, asma de aparición tardía, Bronquitis asmática/SOB SIBILIANCIA Hiperactividad, por lo que en este extremo resulta atendible la solicitud de Destaque por motivos

¹ artículo 6.3 del TYUO de la Ley N° 27444, que establece "No son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto

de salud con la finalidad que la madre trabajadora en un periodo de tres (03) meses tenga la oportunidad de recuperar y mejorar el estado de salud de sus menores hijas mediante atención especializada en la ciudad de Arequipa, por lo que por lo que se debe disponer el otorgamiento de destaque temporal por el periodo de tres meses, desde la notificación de la respectiva resolución.

Estando a lo visado por la Dirección de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ESTIMAR el recurso de apelación interpuesto por administrada Fabiola Militza Arteaga Nuñez, y se declare la NULIDAD de la Resolución Directoral Nro. 028-2025-GRA/GRS/HCM-D, al haberse vulnerado la debida motivación de los actos administrativos.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR FUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por la administrada Fabiola Militza Arteaga Núñez y **DSIPONER** el destaque temporal por el periodo de tres (03) meses a partir de la notificación de la presente resolución del Hospital Central Majes al Centro de Salud Maritza Campos Zamacola de la Red de Salud Arequipa Caylloma, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos la notificación de la presente resolución al interesado, Hospital Central Majes, Red de Salud Arequipa Caylloma y demás órganos competentes dentro del plazo de Ley.

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los Ocho..... (08) días del mes de
..... Mayo..... (05) del año 2025

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

DR. RAFAEL GALLEGOS RAMOS
GERENTE REGIONAL DE SALUD
C.M.P. 37184 - RNE. 28063